DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÀTICO Y SOSTENIBILIDAD RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN ADECUADA A LAS DIVERSAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el apartado **"Contenido de Iniciativa"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **"Consideraciones"**, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada uno de los resolutivos planteados, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, la diputada Adriana Bustamante Castellanos del grupo parlamentario de Morena, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados el proyecto de decreto mismo que fue suscrito por los siguientes diputados y diputadas: Mauricio Cantú González, Joaquín Zebadúa Alva, Aleida

Alavez Ruiz, Alfredo Porras Domínguez, Judith Celina Tanori Córdova, Marisol García Segura, Jesús Roberto Briano Borunda, José Guadalupe Ambrocio Gachuz y María del Rosario Reyes Silva, del grupo parlamentario del MORENA; Karen Castrejón Trujillo y Valeria Santiago Barrientos, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Eduardo Enrique Murat Hinojosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Con fecha 30 de enero de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con expediente No. 5613 a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

3. El 14 de marzo de 2023, se solicitó opinión jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

4. Con fecha 23 de marzo de 2023, se recibió respuesta del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin que las solicitudes de información en materia de cambio climático deberán realizarse en los términos de lo dispuesto por la legislación en materia de acceso a la información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Además de facilitar la recepción de información de manera oportuna y culturalmente adecuada, de homologar la legislación para el procedimiento de solicitudes de acceso a la información, ya que resulta necesaria la coordinación entre las instituciones competentes para la prevención de desastres ocasionados por el cambio climático.

La legisladora plantea que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, con la Secretaría de medio Ambiente como cabeza de sector, debe articular su trabajo y manejo de la información con la coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior, la iniciativa señala que hoy en día el fenómeno del cambio climático es uno de los problemas más complejos y amenazantes que afronta la civilización del ser humano actual. En particular, los efectos del cambio climático podrían reducir de

manera significativa las perspectivas de crecimiento de los países en desarrollo y comprometer las metas de reducción de pobreza.

La legisladora señala como ejemplo, los fenómenos meteorológicos de la primera década del siglo XXI que generaron pérdidas agrícolas por 22 mil millones en América Latina y el Caribe.

Asimismo, indica que el fenómeno de cambio climático es inequívoco y, desde la década de 1950, muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos siglos o incluso milenios. La vulnerabilidad a los fenómenos climáticos extremos y la crisis alimentaria son amenazas recurrentes en diferentes regiones del país. siglos o incluso milenios.

Menciona la legisladora que, debido a sus condiciones geográficas y socioeconómicas, México es altamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Es un país megadiverso que se encuentra entre el océano Atlántico y el Pacífico, apenas ocupa 1.7 por ciento de la superficie del planeta tierra, pero alberga alrededor de 10 por ciento de la biodiversidad conocida y cerca de una tercera parte del país está cubierta por bosque o selva (64.6 millones de hectáreas) que brindan una gran diversidad de bienes y servicios ambientales y son los medios de vida de las comunidades que en ellos habitan. Aproximadamente 45 por ciento de la superficie forestal del país es propiedad de ejidos y comunidades, muchos de los cuales son pueblos indígenas también.

Resalta que al menos 15 por ciento del territorio nacional es vulnerable al cambio climático, 68 por ciento de la población y 71 por ciento del producto interno bruto (PIB) están altamente expuestos a importantes riesgos asociados. Diversas regiones costeras en el Golfo de México están ya experimentan inundaciones continuas. En las zonas de mayor vulnerabilidad, la influencia marina puede llegarse a percibir hasta 40 y 50 kilómetros tierra adentro.

Asimismo, menciona que el incremento en la intensidad y frecuencia de los fenómenos meteorológicos, y su impacto será más grave aún en las comunidades rurales más pobres, que dependen de la agricultura de temporal, carecen de medios para adaptarse y muchas veces tienen que migrar a las ciudades u otros países. Se calcula que el cambio climático implica para México un costo superior a los 60 mil millones de dólares cada año, aproximadamente 6 por ciento del PIB.

La Legisladora plantea que las personas con mayor rezago ya sea económico, social o cultural, son generalmente quienes resultan más perjudicadas por los desastres naturales ocasionados por el fenómeno del cambio climático del planeta. Hay que tomar en consideración que los grupos como mujeres, juventudes, pueblos y comunidades indígenas o equiparables, pero también la gente con capacidades diferentes o simplemente las personas que no saben leer o escribir, afrontan una situación de vulnerabilidad. Es decir, todas ellas encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso a la información y a la participación en asuntos ambientales debido a las circunstancias o condiciones y el contexto nacional.

Puntualiza que las condiciones descritas anteriormente deben ser reconocidas por el marco legal mexicano que resulta aplicable, a fin de que el Estado mexicano difunda información y desarrolle e implemente planes de protección y contingencia ambiental que resulten adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales de la región, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas. Difundir la información y fortalecer los sistemas de alerta temprana, de manera culturalmente adecuada, es la mejor forma de abordar la prevención de desastres naturales.

En ese sentido menciona que, a nivel internacional la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en su artículo 6.a.ii, compromete a los estados que formamos parte a promover y facilitar, en el plano nacional, el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos.

Hace hincapié que desde la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mediante el Principio 10 es señalado claramente, que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

Hace referencia que, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú, adoptado en marzo de 2018, ratificado y depositado por el Estado mexicano ante las Naciones Unidas en enero de 2021 y que entró en vigor, el 22 de abril de ese mismo año. Conforme a su primer artículo, éste es un acuerdo que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y al acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación; esto, orientado a la protección del derecho de cada persona y de las generaciones futuras- a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

La legisladora refiere que el Acuerdo de Escazú es un tratado internacional en materia de derechos humanos en asuntos ambientales, por lo que se trata de Ley Suprema de toda la Unión; es decir, obliga a los tres órdenes de Gobierno en la república mexicana, y solo puede limitarse conforme a lo establecido en el propio texto constitucional.

Asimismo indica que el Acuerdo es una herramienta que puede contribuir a reducir la desigualdad y reforzar los derechos ambientales de las personas en situación de vulnerabilidad. Para que esto ocurra, los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales se deben garantizar de manera plena y eficaz, considerando el contexto sociocultural de las personas, especialmente el de quienes viven condiciones adversas que dificultan el ejercicio efectivo de sus libertades y derechos, como mujeres, indígenas, o quienes no saben leer ni escribir, por poner algunos ejemplos. El tratado que se comenta promueve el fortalecimiento y resiliencia de la sociedad con acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales y específicas de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Cita que la Constitución, en sus artículos 4o y 6o respectivamente, reconoce el derecho a un medio ambiente sano en su capítulo dedicado a los derechos humanos y sus; también reconoce el derecho de libre acceso a la información plural y oportuna, mismo que debe ser garantizado por el Estado.

Continua señalando que la Constitución sienta las bases generales y principios que desarrolla la legislación secundaria y específica, de manera que la temática climática

es regulada por la Ley General de Cambio Climático y el procedimiento de acceso se determina por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que distribuye facultades concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y sienta las bases generales en la materia, y a su vez es complementada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las 32 leyes de las entidades federativas en la materia.

La legisladora concluye indicando que la presente iniciativa pretende generar los mecanismos para que la información se proporcione a las personas de forma oportuna y culturalmente adecuada a fin de que puedan tomar las medidas necesarias, especialmente a las personas y comunidades que habitan en zona de riesgo. Asimismo, promueve la coordinación entre las dependencias públicas para la prevención de desastres y reducción de riesgos ambientales ocasionados por el cambio climático.

De acuerdo con la exposición de motivos la legisladora propone reformar el artículo 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático. A continuación, se presenta un cuadro en donde se puede ver claramente en qué consiste el cambio legislativo propuesto:

Ley General de Cambio Climático	
Texto vigente	**Texto propuesto en la Iniciativa**
Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes: I. a III. ... **IV.** Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas	**Artículo 30.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes I. a III. ... **IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres**, establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas

y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;	naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos **que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;**
V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;	**V. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres,** establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable **que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;**
VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;	VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población **considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;**
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...

IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros; X. a XXIII. ...	IX. **En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres**, mejorar los sistemas de alerta temprana para que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros; X. a XXIII. ...
Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.	**Artículo 106.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos **por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.** **Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.**

Establecidos los antecedentes y el contenido de Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

P R I M E R A. En el año 2018, México suscribió el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también denominado Acuerdo de Escazú, entrando en vigor el 22 de abril de 2021, el mismo tuvo como punto de inicio la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 2012.

S E G U N D A. En tal sentido, el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Convenio de Escazú han establecido compromisos, medidas y mecanismos destinados a mitigar los efectos del cambio climático.

T E R C E R A. Indudablemente uno de los retos por parte de México es la aplicación de los principios jurídicos del Acuerdo de Escazú y los contenidos en las referidas leyes nacionales al ámbito de los asuntos ambientales, incluyendo su incorporación a la legislación ambiental.

C U A R T A. En consecuencia, entendemos la pretensión de la Legisladora promovente de incorporar al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en el artículo 30 fracciones IV, V y IX de la Ley General de Cambio Climático en aras de fortalecer la política nacional de adaptación frente al cambio climático.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley General de Protección Civil, establece:

> **Artículo 23.** El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del

monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, es que observamos que no habría impedimento para que el Centro Nacional de Prevención de Desastres dependiente de la Secretaría de Gobernación se integre en el ámbito de su competencia en la implementación de acciones para la adaptación del Cambio Climático, dando cumplimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Q U I N T A. Por lo que hace a la propuesta de reformar el artículo 30 fracciones IV, V, VI, IX de la Ley General de Cambio Climático para establecer que los planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, en áreas naturalmente protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos **sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región.**

Señalan los autores Daniel Vázquez y Claudia Espinosa, en su libro Titulado: "*La transparencia y el derecho de acceso a la información como mecanismo para la protección de los derechos de los pueblos originarios*, editado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en 2019, "el derecho de acceso a la información tiene la potencialidad de convertirse en un mecanismo a través del cual se garantice la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de los pueblos originarios". "En este contexto, la naturaleza dual de los derechos de acceso a la información y transparencia de los pueblos originarios; es que se puedan ejercer otros derechos. Además, elaboran una profunda revisión de los retos gubernamentales que existen para garantizar la mayor accesibilidad posible de estos derechos frente a un contexto socioeconómico plagado de desventajas para los pueblos originarios, y reflexionan sobre la necesidad de reconocer, desde el pluralismo jurídico, las diversas expresiones normativas indígenas que contribuyen al ejercicio del derecho de acceso a la información en el marco de su derecho a la libre autodeterminación".

S E X T A. Para reforzar lo anterior, como bien señala el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (Acuerdo de Escazú) y la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas trazaron el camino hacia una mayor dignidad, prosperidad y sostenibilidad para las personas y el planeta, y se comprometieron a no dejar a nadie atrás.

S É P T I M A. Asimismo la Ley General de Cambio Climático señala en el artículo 23, último párrafo, *"Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional".*

De igual manera, indica el artículo 71, segundo párrafo de la Ley General de Cambio Climático: "*Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores".*

O C T A V A. Finalmente respecto de la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley General de Cambio Climático, diferentes analistas ambientales hacen hincapié que el Acuerdo de Escazú establece desde el ámbito del derecho convencional, nuevos y robustos mecanismos legales de acceso a la información pública, de acceso a la participación y de acceso a la justicia en asuntos ambientales, mismos que en su conjunto ha denominado como "derechos de acceso".

En ese orden de ideas, es importe mencionar que el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado" por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Dicho precepto constitucional se ha materializado en México con dos legislaciones nacionales principales, a saber: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por ello, esta Comisión Dictaminadora estima relevante señalar que compartimos la intención de la diputada promovente, toda vez de que su propuesta busca responder a los derechos contenidos en nuestra Constitución Política, así como los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el

Estado mexicano, los cuales son de observancia obligatoria para las autoridades mexicanas.

N O V E N A. Bajo esa tesitura, quienes integran esta Comisión dictaminadora consideramos de vital importancia cada uno de los argumentos establecidos y coincidimos en la obligación del Estado, así como del respeto irrestricto que debe permear en todas nuestras acciones legislativas. [1]

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

PRIMERO.- Conforme al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, se precisa que la Coordinación Nacional de Protección Civil tiene atribuciones entre las que destaca las de promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro originados por los agentes perturbadores y la vulnerabilidad.

En este sentido, y de conformidad con la Ley General de Protección Civil, se considera oportuno que sea la Coordinación y no el Sistema Nacional, la que tenga estas facultades que son coincidentes en la gestión y promoción de políticas públicas sobre prevención y reducción de riesgos de desastre por lo que el objeto de la iniciativa tendrá mejor cumplimiento si estas facultades se coordinan con la instancia mencionada.

Por otro lado, en razón de que el propósito de reforma del artículo 30, fracciones IV, V, VI y IX tiene por objetivo que planes y programas sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas, se considera oportuno que dicho objetivo quede establecido en un párrafo

---

[1] Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumento/ley-marco-cambio-climatico-ley-no-21455.
Jornada de Transparencia Climática en México. Disponible Resumen Ejecutivo JornadaTransparenciaClimática_VF.pdf - Google Drive.
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpc.htm

indicando, igualmente, la facultad de la Coordinación Nacional para cumplir con las características planteadas.

Esta Comisión considera modificar la redacción relativa al artículo 106 relativo al Título Séptimo de "Transparencia y Acceso a la Información". Tal disposición hace referencia a el derecho de toda persona para que las autoridades en materia de cambio climático, pongan a su disposición la información en la materia. La precisión de la iniciadora refiere a lo ya establecido, es decir, conforme a los "términos previstos en las leyes", es decir, en materia de transparencia y acceso a la información en vigor.

SEGUNDO.- Finalmente, se estima necesario ampliar el plazo de adecuación al doble, es decir, 360 días, para realizar los ajustes **a** los reglamentos de las leyes correspondientes en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones correspondientes:

Propuesta iniciativa con proyecto de decreto	Modificación dictamen
Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes I. a III. ... **IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres**, establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos **que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la**	Artículo 30. ... I. a XXIII ... **Los planes, programas y sistemas a los que se hacen referencia en las fracciones IV, V, VI y IX, deberán realizarse considerando las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, así como, su traducción a las principales lenguas indígenas de la región a la que corresponda. Lo anterior, podrá realizarse de manera coordinada con**

traducción a las principales lenguas indígenas de la región; **V. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres,** establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable **que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;** **VI**. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población **considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;** VI. a VIII. ... **IX. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres**, mejorar los sistemas de alerta temprana para que sean adecuados y	**la Coordinación Nacional de Protección Civil.**

oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros; **X. a XXIII. ...**	
Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. **Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.**	**Artículo 106.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos **previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la Información pública.**
TRANSITORIOS **PRIMERO.- ...** **SEGUNDO.- El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a las normas reglamentarias de**	**TRANSITORIOS** **PRIMERO.- ...** **SEGUNDO.- Dentro de un plazo de trescientos sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos de las leyes**

conformidad con las reformas contenidas en este decreto.	**correspondientes en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados **estima procedente** la aprobación de la reforma planteada en la iniciativa que se dictamina, por lo que tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 106 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a **XXIII. ...**

Los planes, programas y sistemas a los que hacen referencia las fracciones IV, V, VI y IX, deberán realizarse considerando las condiciones socioculturales y específicas de mujeres y hombres, así como, su traducción a las principales lenguas indígenas de la región a la que corresponda. Lo anterior, podrá realizarse de manera coordinada con la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos **por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública**.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de un plazo de trescientos sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos de las leyes correspondientes, en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

POR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Díaz Acevedo Edna Gisel **PRESIDENTA**			
Dip. Aguirre Maldonado Ma. de Jesús **SECRETARIA**			
Dip. Ambrocio Gachuz José Guadalupe **SECRETARIO**			
Dip. Bugarin Rodríguez Jasmine María **SECRETARIA**			
Dip. Bustamante Castellanos Adriana **SECRETARIA**			
Dip. Díaz García Karla Estrella **SECRETARIA**			

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Domínguez Escobar Angel **SECRETARIO**			
Dip. Escudero Fabre María del Carmen **SECRETARIA**			
Dip. Mejía Ibáñez Julieta **SECRETARIA**			
Dip. Núñez Meneses Ali Sayuri **SECRETARIA**			
Dip. Porras Domínguez Alfredo **SECRETARIO**			
Dip. Quadri de la Torre Gabriel Ricardo **SECRETARIO**			
Dip. Ritter Ocampo Klaus Uwe **SECRETARIO**			

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Ávila María Guadalupe **INTEGRANTE**			
Dip. Báez Guerrero José Luis **INTEGRANTE**			
Dip. Bautista Hernández Esteban **INTEGRANTE**			
Dip. Flores Gómez Mirza **INTEGRANTE**			
Dip. Lara Carreón Diana María Teresa **INTEGRANTE**			
Dip. Manzo Rodríguez Carlos Alberto **INTEGRANTE**			
Dip. Mares Cossío Héctor Ireneo **INTEGRANTE**			

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martínez Ventura Luis Enrique **INTEGRANTE**			
Dip. Mata Atilano Noel **INTEGRANTE**			
Dip. Muñoz Álvarez Rubén Gregorio **INTEGRANTE**			
Dip. Reza Gallegos Rocío Esmeralda **INTEGRANTE**			
Dip. Santiago Barrientos Valeria **INTEGRANTE**			
Dip. Zebadúa Alva Joaquín **INTEGRANTE**			

Aprobación del dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Olga Leticia Chávez Rojas **INTEGRANTE**			
Dip. Ángel Miguel Rodríguez Torres **INTEGRANTE**			